Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	LUCIA GOLCHER BEIRUTE		
Fecha/hora gestión	11/02/2025 11:01	**Fecha/hora resolución**	11/02/2025 11:55
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072025000000266
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0058700001	**Nombre Institución**	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
Descripción del procedimiento	COMPRA DE UNIFORMES PARA OFICIALES DE LA POLICIA DE TRANSITO DE LA DGPT, BAJO MODALIDAD SEGÚN DEMANDA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000112	22/01/2025 21:54	ORLEY DEL CASTILLO SIMON	T E C TECNOLOGIA EN CALZADO SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con luga	No aplica
8002025000000110	22/01/2025 17:22	CLAUDIA STEPHANIA GUTIERREZ QUESADA	RAXOVA DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con luga	No aplica

3. *Validaciones de control

- [x] Tipo de procedimiento
- [x] En tiempo
- [x] Prórroga de apertura de ofertas
- [x] Legitimación
- [x] Quién firma el recurso
- [x] Firma digital
- [x] Pliego de Condiciones Objetado
- [x] Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante auto No.8052025000000186 del 24 de enero de 2025, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002025000000112 - T E C TECNOLOGIA EN CALZADO SOCIEDAD ANONIMA

Plazo de entrega - Argumento de las partes

Ver argumentos en recurso y audiencia

Plazo de entrega - Argumentación de la CGR Parcialmente con lugar

1. Plazo de entrega y contenido presupuestario. (Cláusula 1).
Criterio de la División: La objetante manifiesta que la Administración establece una proyección de consumo, para los años 2025 al 2027, sin embargo, solicita un plazo de entrega de 30 días hábiles. Menciona que la producción de telas en el exterior tarda 45 días hábiles y posteriormente un mínimo de 30 días hábiles para la producción de 1600 piezas en el caso de pantalones. Sostiene que el plazo mínimo debería ser al menos de 75 días hábiles. Menciona que el plazo indicado en el pliego es de imposible cumplimiento porque la tela no se encuentra en el país. En relación con este punto, no debe olvidarse que el recurso de objeción debe estar debidamente fundamentado, y a pesar de señalar que el plazo indicado en el pliego le resulta de imposible cumplimiento, lo cierto es que no presenta la prueba para demostrar lo anterior. Sin embargo, la Administración al atender la audiencia especial señala que modificará el pliego y establecerá un plazo de 60 días hábiles. Bajo ese orden de ideas, y en vista que la Administración es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas, y siendo que ha manifestado la anuencia para modificar el plazo, se declara **parcialmente con lugar** el punto, quedando bajo la entera responsabilidad de dicha institución, las razones que consideró para el cambio. Deberá darse la debida publicidad a la modificación respectiva. Por otra parte el objetante señala que el pliego de condiciones establece que las necesidades están sujetas a lo que requiera la Administración así como al presupuesto disponible para tal fin, el cual es variable dependiendo de las situaciones que se presenten en el ejercicio económico. La objetante menciona que la entidad no certifica el contenido de la contratación, por lo que debe certificar el presupuesto de esta contratación. La Administración señala que en el SICOP se cuenta toda la información presupuestaria, a efectos que sea considerada. Al respecto debe tenerse claro que se está ante una contratación bajo la modalidad de entrega según demanda, y según lo dispone el numeral 195 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública con dicha modalidad, la Administración adquiere determinados bienes según sus necesidades, sin que exista una obligación de adquirir una cantidad determinada.
Por lo anterior, la Administración no se encuentra obligada a tener un presupuesto determinado, ya que puede variar según sus necesidades. Es por esa misma razón que sí se exige que se indique un histórico de consumo de los últimos 3 años, y de no tener ese histórico la estimación de consumo. En SICOP se observa u presupuesto estimado de ¢ 98.416.080, el cual como se indicó puede variar por la naturaleza de la contratación. Sumado a lo anterior, el objetante señala que no conocer el presupuesto lo deja en indefensión, sin que evidencie dónde está el perjuicio a la luz de la naturaleza de la contratación, a que existe histórico de consumos, y que para cada partida se indica un precio unitario de referencia. Por lo anterior, se **rechaza de plano** por falta de fundamentación este argumento. **Consideración de oficio**: Sin perjuicio de lo anterior, se le recuerda a la Administración que con base en el artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública, es deber de la Administración previo a promover un concurso, acreditar la existencia de contenido presupuestario suficiente atendiendo desde luego, a la modalidad de procedimiento tramitado.
2. Muestra (cláusula 10. 5)
Criterio de la División: la objetante señala que se pide un bien muy específico y se debe tener a disposición una muestra. Solicita que se establezca que sea una muestra idéntica para poder revisar los costos de producción y consumo. A pesar que no justifica ni demuestra cómo la norma del pliego limita su participación, la Administración, al atender la audiencia especial señala que modificará la cláusula. Sin embargo, señala que al ser una compra de uniformes con especificaciones técnicas nuevas, no se cuenta con una muestra idéntica, por lo que se utilizará una muestra similar. Siendo ello así, se declara parcialmente con lugar el punto y deberá darse la debida publicidad a la modificación que se realice..

3. Análisis de laboratorios (cláusulas 10.7.1 y 10.8)
Criterio de la División: la objetante señala que mientras la cláusula de pruebas técnicas indica que que se requiere una prueba técnica emitido por un laboratorio acreditado para dicho fin como la Universidad de Costa Rica (UCR) o el CEFOF (cláusula 10.7.1), en la cláusula 10.8 sobre certificaciones, se indica que la realización de los análisis químicos y físicos serán mediante cualquier laboratorio acreditado para ese fin por el ECA. Sin embargo, indica que ni la UCR ni CEFOF están acreditados por el ECA, por lo que tal aspecto debe corregirse. La Administración al atender la audiencia especial señala que las pruebas técnicas señaladas no son atinentes ni necesarias al objeto licitado. Siendo entonces que la Administración se refiere de forma expresa a las pruebas técnicas, que es lo regulado en la cláusula 10.7.1, se declara **parcialmente con lugar** el recurso en este extremo **Consideración de oficio:** Sin embargo y siendo que la cláusula 10.8 se relaciona con la cláusula que pretende anular, dicha Administración deberá valorar si la eliminación de la cláusula 10.7.1 alcanza la cláusula 10.8. y si corresponde efectuar la modificación respectiva.

Recurso 8002025000000112 - T E C TECNOLOGIA EN CALZADO SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Ver argumentos en recurso y audiencia

Principios de contratación - Argumentación de la CGR Parcialmente con lugar

Ver lo resuelto en el punto 5.1 - Recurso 8002025000000112 - T E C TECNOLOGIA EN CALZADO SOCIEDAD ANONIMA. Plazo de entrega.-Argumentación de la CGR.

Recurso 8002025000000112 - T E C TECNOLOGIA EN CALZADO SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Ver argumentos en recurso y audiencia

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Ver lo resuelto en el punto 5.1 - Recurso 8002025000000112 - T E C TECNOLOGIA EN CALZADO SOCIEDAD ANONIMA. Plazo de entrega.-Argumentación de la CGR.

5.2 - Recurso 8002025000000110 - RAXOVA DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Ver argumentos en recurso y audiencia

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

1. Partida 1. Camisas de oficial tránsito masculino y partida 3 camisa oficial de tránsito femenino. Cuerpo. Composición. Poliéster reciclado.
Criterio de la División: La objetante en su recurso, hace referencia a las partidas 1 y 3 y solicita para ambas, que se reemplace la composición de 100% poliéster reciclado por una composición con mayor transpiración y comodidad ya que es una prenda de uso diario. Propone una combat con una composición en el cuerpo de 92% nylon y 8% spandex, lo cual considera presenta características superiores a la de 100% poliéster reciclado en elasticidad, transpirabilidad, ligereza, secado rápido, durabilidad. No obstante no demuestra ni fundamenta técnicamente las razones del cambio. Y es que a pesar de señalar una serie de ventajas, no presenta la prueba técnica para lo anterior, y cómo se satisface el interés público. Sin embargo, no debe olvidarse que la Administración es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas. Al atender la audiencia especial sólo hace referencia a la partida 3, no a la partida 1, pese a que la objeción hacía referencia a ambas partidas. Respecto de la partida 3, señala que modificará el pliego para que se indique tela igual o superior a montesimone, donde la característica será poliéster de forma llana. Agrega que tampoco se excluye de ofertar otro tipo de tela siempre que presente características o composición iguales o superiores a la tela referenciada. Siendo ello así se declara **parcialmente con lugar** el punto respecto a la partida 3 a efectos que se modifique el pliego según lo indicado por la Administración, siendo de entera responsabilidad las razones que consideró para la modificación. En cuanto a la partida 1, y siendo que el objeto se relaciona con el objeto de la partida 3, en que la Administración manifestó su anuencia a modificar la cláusula, se declara **parcialmente con lugar** a efectos que determine y quede claro si la modificación era para ambas partidas o sólo para la 3. En caso de ser para ambas deberá hacer los ajustes correspondientes al pliego. En caso que la modificación corresponda sólo a la partida 3, deberá indicarse en el expediente los motivos.
2. Partida 1. Camisas de oficial tránsito masculino y partida 3 camisa de tránsito femenino. Cuello y mangas,. Composición. Poliéster
Criterio de la División: la objetante propone para las partidas 1 y 3, que la tela que se utilice sea ripstop y cuente con una composición de 65% poliéster, 33% algodón y 2% spandex, que su peso sea 150 gramos por metro cuadrado, ya que estima que presenta características superiores que 100 % de poliéster, en términos de transpirabilidad, ligereza, flexibilidad, resistencia y comodidad. No obstante no demuestra ni fundamenta técnicamente las razones del cambio. Y es que a pesar de señalar una serie de ventajas, no presenta la prueba técnica para lo anterior, y cómo se satisface el interés público. Tampoco demuestra las razones técnicas del por qué no se debe solicitar las camisas con las características indicadas en el pliego o cómo se limita su participación. Siendo ello así se **rechaza de plano** para ambas partidas. No debe olvidarse que el recurso de objeción no puede ser una herramienta para pretender que la Administración ajuste sus necesidades a los intereses de los objetantes.
3. Partida 2 pantalones de oficial de tránsito masculino y partida 4 oficial de tránsito femenino. Poliéster 100%
Criterio de la División: la objetante solicita para las partidas 2 y 4, una sustitución de la composición y ofrece que sea una mezcla de 65%poliéster, 33% algodón y 2% spandex, con un peso de gramos por metro cuadrado y señala que ello implica una serie de ventajas ya que aporta mayor comodidad transpirabilidad, reducción de estática, durabilidad, facilidad de cuidado. No obstante, una vez más se echa de menos la prueba técnica que demuestre lo anterior, cómo se limita su participación y por qué no debe solicitarse lo indicado en el pliego. Por lo anterior se r**echaza de plano** el recurso para ambas partidas. No obstante, debe indicarse que la Administración en su respuesta de audiencia especial indica que no se está excluyendo una opción distinta, ya que un oferente puede presentar otra tela, siempre que presente características iguales o superiores a la tela referenciada mediante certificación del fabricante.
4. Partida 2 pantalones de oficial de tránsito masculino y partida 4 oficial de tránsito femenino. Color.
Criterio de la División: el objetante señala para las partidas 2 y 4, que debe adquirir la tela en Colombia. Señala que tiene confusión respecto al textil pantone, porque habitualmente había utilizado negro. Dicho cambio podría tener implicaciones en la imagen. Menciona que requiere conocer las razones para el cambio. Señala que las telas confeccionadas por la fábrica Lafayette no son adecuadas para la fabricación de uniformes policiales. Lo común es usar telas tipo Ripstop que combinan con algodón y poliéster y poliéster o algodón y nailon. Solicita se mantengan las telas que los policías siempre han utilizado. La Administración al atender la audiencia especial únicamente se refiere a la partida 4. En su respuesta menciona que dentro del marco de celebración de su centenario, pretende modificar el diseño del uniforme y colores, pero siendo que no es una iniciativa formalizada, se acepta la objeción y modificará la especificación. Y expresamente sí indica que el cambio será pantalón masculino (partida 2) y pantalón femenino (partida 4), a pesar que se refiere a partida 4 únicamente. De esta forma indica *"(...) y siendo consistentes con la práctica actual, se conviene en modificar la especificación, de modo que para el pantalón masculino y femenino, el color sea negro Patone 194007, asimismo para los hilos aplicará igual característica".* Así las cosas se declara **parcialmente con lugar** el punto a efectos que se modifique el requisito del pliego. Se advierte que siendo que en su respuesta se refiere tanto a pantalón femenino como masculino, la modificación se debe aplicar tanto para la partida 2 como la 4.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

Recurso 8002025000000110 - RAXOVA DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Ver argumentos en recurso y audiencia

Principios de contratación - Argumentación de la CGR Parcialmente con lugar

Ver lo resuelto en el punto 5.2 - Recurso 8002025000000110 - RAXOVA DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMARecurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR.

6. Aprobaciones

Encargado	LUCIA GOLCHER BEIRUTE	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/02/2025 11:10	**Vigencia certificado**	19/05/2022 10:50 - 18/05/2026 10:50
DN Certificado	CN=LUCIA GOLCHER BEIRUTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=LUCIA, SURNAME=GOLCHER BEIRUTE, SERIALNUMBER=CPF-01-0912-0037		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/02/2025 11:55	**Vigencia certificado**	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	14/02/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00247-2025	**Fecha notificación**	11/02/2025 12:04